



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS



OJ-521-12
Bogotá D.C., 20 de marzo de 2012

Señores
CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
Universidad Distrital
Presente

Ref. Concepto Representación Consejo Superior

Respetados señores:

De acuerdo a la solicitud, de manera atenta me permito presentar concepto jurídico acerca del asunto en referencia:

OBJETO DE LA CONSULTA.

Teniendo en cuenta que "... el Acuerdo 007 del 2007, *determinó... ajustar los periodos vigentes de los diferentes representantes y derogó todas las disposiciones que le sean contrarias...*", se consulta:

"... *si el Acuerdo 009 del ... 2002 ... se encuentra vigente y con lo cual este párrafo dentro del párrafo segundo estaría vigente o, por el contrario, fue derogado por la normatividad anteriormente citada.*"

CONCEPTO JURIDICO:

5. **Aclaraciones.** Este concepto se rinde teniendo en cuenta solicitud expresa de su señoría pues la potestad interpretativa de los estatutos de la Universidad corresponde al Máximo Órgano de Dirección y Gobierno, según el literal n. del artículo 14 del Estatuto General de la Universidad -Acuerdo 003 del 8 de abril de 1997.

6. **Acercas de la derogatoria.**

6.1. El Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define derogar como "*abolir, anular una cosa establecida como ley o costumbre*".



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

6.2. De acuerdo con el ARTICULO 71 del Código Civil Colombiano hay dos clases de derogación:

"La derogación de las leyes podrá ser expresa o tácita. Es expresa, cuando la nueva ley dice expresamente que deroga la antigua. Es tácita, cuando la nueva ley contiene disposiciones que no pueden conciliarse con las de la ley anterior. La derogación de una ley puede ser total o parcial."

6.3. La H. Corte Constitucional ha dicho⁶ que en la derogación expresa, se señalan " ... en forma precisa y concreta los artículos que deroga. Es decir, no es necesaria ninguna interpretación, pues simplemente se excluye del ordenamiento uno o varios preceptos legales, desde el momento en que así lo señale el legislador ...

(...) la derogación tácita supone un cambio de legislación, una incompatibilidad con respecto a lo regulado en la nueva ley y la ley que antes regia."

La ley 153 de 1887 en su artículo 3º establece la derogación orgánica, que la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, en sentencia de marzo 28 de 1984, señaló que:

"La derogación orgánica, que para no pocos autores no pasa de ser una faz de la derogatoria tácita, sólo se da es verdad cuando la nueva ley "regule integralmente la materia" que la anterior normación positiva regulaba. Empero, determinar si una materia está o no enteramente regulada por la ley posterior, depende de la intención revelada por el legislador de abarcar con la nueva disposición o disposiciones toda una materia, aunque en realidad no haya incompatibilidad alguna entre éstas y las de la ley anterior."

Por su parte, sobre la derogación de las leyes, esta misma Corporación, en sentencia C-443 de septiembre 18 de 1997 señaló:

"... la derogación tiene como función, dejar sin efecto el deber ser de otra norma, expulsándola del ordenamiento. Por ello se ha entendido que la derogación es la cesación de la vigencia de una disposición como efecto de una norma posterior..."

Esta misma Corte ya había precisado esa diferencia con claridad; dijo entonces esta Corporación:

"... la derogación no deriva de conflictos entre normas sino de expulsar del ordenamiento una norma que hasta ese momento era totalmente válida. Es un acto de voluntad política

⁶Sentencia C-159/04.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

conforme a criterios de conveniencia, cuando es oportuno derogar una determinada disposición; no sólo juega lo jurídico sino la conveniencia político-social."

No obstante, "la derogación no afecta tampoco *ipso iure* la eficacia de la norma derogada, pues en general las situaciones surgidas bajo su vigencia continúan rigiéndose por ella, por lo cual la norma derogada puede mantener su eficacia, la cual poco a poco se va extinguiendo. Esto es precisamente lo que justifica que la Corte se pronuncie incluso sobre normas derogadas cuando éstas siguen produciendo efectos, con el fin de hacerlos cesar, si tales efectos son contrarios a la Carta,"

Se presenta alguna dificultad cuando la nueva norma no manifiesta expresamente la derogación de una norma anterior, pero al comparar la nueva con la anterior, resultan claramente opuestas y/o contradictorias; en estos casos puede haber una derogatoria tácita; sin embargo, no necesariamente deroga la anterior, sino solo aquella parte que no sea posible conciliar, lo cual nos permite afirmar que incluso alguna derogatoria tácita puede dejar vigente la norma anterior, en todo aquello que no riña directamente con la nueva norma, como en los casos de las normas parcialmente vigente; en efecto, **el artículo 72 del Código civil contempla:**

"La derogación tácita deja vigente en las leyes anteriores, aunque versen sobre la misma materia, todo aquello que no pugna con las disposiciones de la nueva ley" confrontando las normas:

Artículo 1º párrafo 1º del acuerdo 007 del 2007 VS artículo 1º párrafo 2º del acuerdo 009 del 2.002, encontramos que:

El artículo 1º párrafo 2º del acuerdo 009 del 2.002 dice:

"Cuando haya terminado el período de alguno de los Miembros de los diferentes Consejos y no se hayan llevado a cabo las elecciones o designaciones correspondientes, aquellos podrán continuar asistiendo con voz y voto hasta tanto se lleve a cabo el procedimiento respectivo y hayan tomado posesión los nuevos miembros representantes." (Subrayas nuevas)

Por su parte, el acuerdo 007 de 2007 del Estatuto General de la Universidad que se cita en la consulta, evidentemente dijo en el artículo 1º:

⁷ Sentencia C-145/94. MP Alejandro Martínez Caballero, Fundamento Jurídico No 5.



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

"Parágrafo Primero (Sic). Los miembros de los diferentes órganos de dirección colegiada regidos por periodo, lo serán de conformidad con los siguientes términos de iniciación y finalización de los mismos:

d) Asumirán sus representaciones el día martes de la tercera semana del mes de enero, los representantes de los docentes, de los estudiantes y de los egresados.

e) Asumirán sus representaciones el día martes de la tercera semana del mes de junio, los representantes del sector productivo y de los ex rectores.

f) El Rector de la Universidad asumirá sus funciones el día martes de la segunda semana del mes de noviembre.

En caso de presentarse vacancia absoluta de la representación en cualquiera de los órganos colegiados, el reemplazo se ejercerá por el tiempo restante del periodo institucional. En ningún caso, el reemplazante iniciara un periodo nuevo.

Como puede apreciarse, hasta aquí la norma se refiere a dos temas:

- A la vacancia absoluta y
- Tiempo restante de un remplazo, pero, ninguno de los dos temas son preocupaciones de la consulta.

Continúa la norma:

"Los periodos institucionales se iniciaran en la fecha señalada y terminarán el día anterior a la ocurrencia del termino de años para los cuales se hizo la elección. Las elecciones para las diferentes representaciones se realizaran por lo menos tres meses antes del vencimiento del periodo, serán citadas seis meses antes y se regularan de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Electoral de la Universidad ..."

Este párrafo se refiere a:

- A inicio y término de periodo, y



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

• Al tiempo de las elecciones, pero tampoco ninguno de estos dos temas son preocupaciones de la consulta.

No vemos contradicción ni incompatibilidad alguna entre estas dos normas citadas; un sencillo cotejo o comparación de normas podríamos concluir que el artículo 1º párrafo 1º del acuerdo 007 del 2007 no ha derogado ni explícita ni tácitamente el artículo 1º párrafo 2º del acuerdo 009 del 2.002; esta norma se encuentra completamente vigente; dicho de otra manera, cuando termine " ... el período de alguno de los Miembros de los diferentes Consejos y no se hayan llevado a cabo las elecciones o designaciones correspondientes, aquellos podrán continuar asistiendo con voz y voto hasta tanto se lleve a cabo el procedimiento respectivo y hayan tomado posesión los nuevos miembros representantes." (Subrayas nuevas)

Ciertamente este mismo Acuerdo del 2007, en el artículo segundo dijo:

"ALCANCE Y VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición,- ajusta los períodos vigentes de los diferentes representantes y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias"

No obstante, en nada contraria esta norma el párrafo 2o del acuerdo 009 de 2002 en comento.

7 El Acuerdo 010 de 2010^o del Consejo Superior Universitario que modificó el artículo 9º del Acuerdo 003 del 8 de abril de 1997, y el acuerdo 001 de 2012^o, tampoco en nada afectaron la vigencia del párrafo 2o del acuerdo 009 de 2002.

"Parágrafo Segundo. Entiéndase por período institucional los términos de tiempo de inicio y finalización del ejercicio de las funciones por parte del Rector en propiedad y de los integrantes de los órganos de dirección colegiada regidos por períodos. Dichos términos son de obligatorio respeto y cumplimiento por parte de todas las autoridades y directivas universitarias. Los períodos institucionales se iniciaran en la fecha señalada y terminaran el día anterior a la ocurrencia del término de años para los cuales se hizo la elección o designación. Las elecciones para las diferentes representaciones se realizaran por lo menos tres meses antes del vencimiento del período, serán citadas seis meses antes y se regularan de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Electoral de la Universidad. La designación del Rector será reglamentada directamente por el Consejo Superior. Los miembros de los diferentes órganos de dirección colegiada regidos por período, lo serán por tres años, salvo los representantes de los estudiantes, que lo serán por dos años. Los términos de iniciación y finalización de dichos períodos serán los siguientes: a. Asumirán sus representaciones el día martes de la tercera semana del mes de enero, los representantes de los docentes, de los estudiantes, de los egresados y de las directivas académicas. b. Asumirán sus representaciones el



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

En el caso objeto de consulta la respuesta claramente es que, cuando el período de los miembros de los diferentes Consejos y no se hayan llevado a cabo las elecciones, aquellos pueden continuar asistiendo hasta tanto se lleve a cabo el proceso de elección y hayan tomado posesión los nuevos miembros representantes.

No obstante, como la norma posterior se refiere a periodos, pudiera entenderse de manera intermedia en el sentido que si no se ha realizado la elección y se cumple el período de un miembro del consejo pueda continuar participando con voz pero sin voto. En esta manera, es ese órgano de dirección quien tiene la última palabra sobre estos términos queda expuesto el concepto."

En estos términos queda expuesto el concepto.

Cordialmente,


BETSY MABEL PINZON HERNANDEZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Dr. Anibal Torres Rico – Abogado Externo

DISTRITAL
DE CALDAS
RECIBIDA
GENERAL

112

Dr

3



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

En el caso objeto de consulta la respuesta claramente es que, cuando hayan terminado período miembros de los diferentes Consejos y no se hayan llevado a cabo las elecciones aquellos pueden continuar asistiendo hasta tanto se lleve a cabo el procedimiento respectivo y hayan tomado posesión los nuevos miembros representantes.

No obstante, como la norma posterior se refiere a periodos, pudiera existir una fórmula intermedia en el sentido que si no se ha realizado la elección y se cumple el periodo, el miembro del consejo pueda continuar participando con voz pero sin voto; de cualquier manera, es ese órgano de dirección quien tienen la última palabra sobre este particular. En estos términos queda expuesto el concepto."

En estos términos queda expuesto el concepto.

Cordialmente,


BETSY MABEL PINZON HERNANDEZ
Jefe Oficina Asesora Juridica

Proyectó: Dr. Anibal Torres Rico – Abogado Externo
